



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 87/2018**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Jesús Navarro Aispuro, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa.	012362

Documental depositada el cinco de marzo del presente año en la oficina de correos de la localidad y recibida el veinte del mismo mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del **Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene **cumpliendo el requerimiento** formulado en proveído de veinte de febrero de dos mil diecinueve; en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en el auto de referencia.

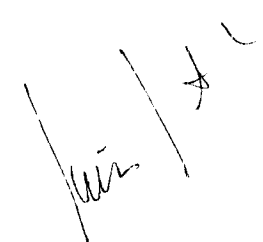
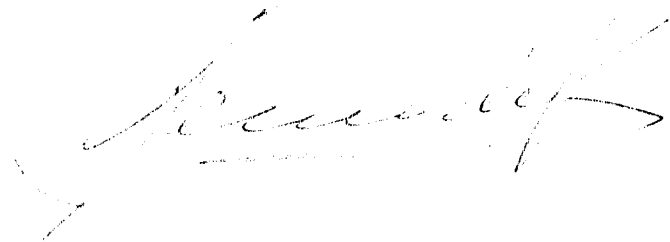
Por tal motivo, se acuerda lo siguiente: agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito depositado en la oficina de correos de la localidad, el dieciocho de enero de dos mil diecinueve, a través del cual, el **Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, **formula alegatos de manera extemporánea**, al haber depositado el escrito en la referida oficina de correos, fuera del plazo legal de cinco días hábiles, dado que el proveído en el que se otorgó dicho plazo, le fue notificado el ocho de enero de dos mil diecinueve, surtió efectos el nueve siguiente, y **transcurrió del diez al dieciséis de enero del mismo año**, en el entendido de que los días doce y trece de enero del mismo mes y año son inhábiles en términos de lo dispuesto en la parte relativa del Acuerdo General Plenario 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Lo

anterior, con fundamento en los artículos 8<sup>1</sup>, 11, párrafo primero<sup>2</sup>, y 67<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

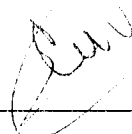
Finalmente, visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para que formularan alegatos, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución** correspondiente. Esto, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero<sup>4</sup>, de la ley de la materia.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en el presente asunto**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



FEML



<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>2</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

<sup>3</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

<sup>4</sup> **Artículo 68.** [...]

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. [...]